

N° 107-06/2020-HC L L H / SA



Resolución Directoral

Puerto Piedra, 08 de Junio del 2020.

VISTOS

El Registro de la Oficina de Administración N° 949, que contiene el Informe N° 22-UL-HCLLH-2020 del 29 de mayo del 2020; Nota Informativa N° 014-05/2020-OA-HCLLH del 04 de mayo del 2020; memorándum N° 926-04/2020-OA-HCLLH/SA del 24 de abril del 2020; memorándum N° 104-03-PC-AP-HCLLH-20 DEL 13 del 13 de marzo de 2020; Resolución Administrativa N° 01C-05/2020-OA/HCLLH/SA del 11 de mayo del 2020; y el Informe Legal N° 127-2020-AL-HCLLH/MINSA del 03 de junio del 2020; y



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con fondos públicos deben efectuarse obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley;

Que, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo 1444, ahora Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 (en adelante la ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, actualizado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante el Reglamento) constituyen las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que deben observar las Entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos;

Que, la finalidad de la Ley de Contrataciones es lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna- y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario;



III...

Que, debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa;

Que, entre estas causales, se encuentra la del literal c) del referido artículo 27° de la Ley, en virtud de la cual se puede contratar directamente *"Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones"*.

Que, el literal c) del artículo 100° del Reglamento establece que a efectos de contratar directamente en virtud de la causal de desabastecimiento, *"La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo."*

Que, de conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada *"situación de desabastecimiento"* deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, siguiendo el análisis se tiene que respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.

Que, el segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad; En tal sentido, en cuanto a esta causal corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho se configura la situación de desabastecimiento que la faculte a contratar directamente con un determinado proveedor;

Que, debe tenerse en consideración que la determinación de la forma en que debe llevarse a cabo una contratación en particular es de única y exclusiva responsabilidad de la Entidad, corresponde a esta última evaluar el marco legal aplicable al objeto contractual, a efectos de establecer el método de contratación que debe emplearse o de verificar si se cumplen las condiciones para que la contratación se configure como un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en cuanto al análisis del caso concreto, el artículo 16° de la Ley dispone que *-durante la fase de actos preparatorios-* las áreas usuarias de las Entidades son las responsables de requerir los bienes, servicios u obras a contratar, dirigidos al cumplimiento de sus funciones, formulando las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, además de justificar la finalidad pública de la contratación;

Que, precisando este punto, el numeral 29.3 del artículo 29° del Reglamento establece que *"Al definir el requerimiento no debe incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos."* Como se puede advertir, el requerimiento formulado por el área usuaria no debe incluir requisitos y/o exigencias irracionales, innecesarias o que no

...III



Nº 107-06/2020-HC LLA/SA



Resolución Directoral

///...

sean congruentes con el objeto de la contratación; asimismo, debe permitir, en principio, la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de proveedores;

Que, es importante precisar que el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento dispone que "La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa (...)"

Que, el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, es un órgano desconcentrado de la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Norte, es un Hospital categorizado mediante Resolución Directoral N° 160-2019-MINSA/DIRIS-LN/6 del 28 de noviembre del 2019, que aprueba la categorización del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, como un Hospital de Atención General (Nivel II-2), como tal es responsable de satisfacer las necesidades de salud, consulta externa, hospitalización, emergencia, centro obstétrico, centro quirúrgico, cuidados intensivos, patología clínica, nutrición, diagnóstico de imágenes, medicina de rehabilitación, brindando atención integral ambulatoria y hospitalaria especializada, con énfasis en la recuperación y rehabilitación de problemas de salud de la población, en el ámbito de su jurisdicción y referencia.

Que, se tiene como función general del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, la recuperación de la salud y la rehabilitación de los pacientes, en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad, en consulta externa, hospitalización y emergencia, priorizando la atención y seguridad de los pacientes y trabajadores, para no poner en riesgo la vida humana y no paralizar la atención de los usuarios del Hospital, teniendo en consideración que el mantenimiento de los equipos de aire acondicionado en el Centro Quirúrgico, el Servicio de Neonatología y la Unidad de Cuidados Intensivos de Emergencia del Hospital, permitirán la ventilación y refrigeración adecuada, de manera que no se ponga en riesgo la salud de los pacientes y del personal de la salud. Siendo que en el presente caso, el desabastecimiento se ha generado como consecuencia de implementar en el más breve plazo las acciones necesarias para solucionar la inoperatividad de los equipos de ventilación. En consecuencia, el presente proceso está orientado a la

///



///...

contratación por Desabastecimiento eminente para la Contratación Directa de adquisición de reactivos de Bioquímica con equipo de cesión en uso para el del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, resultando que para la contratación directa se tiene que tener en consideración elementos constituyentes para su procedencia, así tenemos: a) el memorándum N° 104-03/D-PC-AP-HCLLH-20 de fecha 13 de marzo del 2020, el Jefe del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, remite el requerimiento para la adquisición de reactivos de bioquímica con equipo de cesión en uso, mientras se realice el procedimiento de selección de Licitación Pública con carácter de urgencia, para evitar cualquier problema médico que pueda sugerir la carencia de este reactivo, el mismo que fue recepcionado por mesa de partes de la Oficina de Administración el día 30 de marzo y derivado a la Unidad de Logística con fecha 31 de marzo del 2020; b) Informe N° 020-04/2020-UL-HCLLH de fecha 08 de abril del 2020, con el cual el Jefe de la Unidad de Logística remite a la Oficina de Administración la indagación del mercado para la adquisición de reactivos de bioquímica con equipo de cesión en uso, solicitando la previsión presupuestal para el año 2020 y aprobación del expediente de contratación; c) Memorándum N° 132-04/2020-OA-HCLLH/SA de fecha 24 de abril del 2020, el Jefe de la Oficina de Administración solicita la Certificación Presupuestal para la contratación Directa de la adquisición de reactivos de bioquímica con equipo de cesión en uso en la específica de gasto 23.18.21 por el monto de S/ 125,455.00 (Ciento veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 00/100 soles); d) memorándum N° 0111-EP-OPE-029-HCLLH-2020 de fecha 24 de abril de 2020, la Jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico indica que se cuenta con la Certificación del Crédito Presupuestario N° 01393 para la Contratación Directa de la adquisición de reactivos de bioquímica con equipo de cesión en uso en la específica de gasto 23.18.21 por el importe de 125,455.00 (Ciento veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 00/100 soles), en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias; e) memorándum N° 926-04/2020-OA-HCLLH/SA de fecha 24 de abril del 2020, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Administración aprueba el expediente para la contratación Directa de adquisición de reactivos de bioquímica con equipo de cesión en uso por el monto de 125,455.00 (Ciento veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 00/100 soles).

Que, sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que la contratación de bienes, servicios y obras regulada por la normativa de contrataciones del Estado tiene como propósito que las Entidades puedan dar cumplimiento a las funciones que le sean asignadas; por su parte, el artículo 1° de la Ley establece que *"La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)"*. (El subrayado es nuestro);

Que, en consecuencia, la Oficina de Planeamiento Estratégico, aprueba la certificación del Crédito Presupuestario N° 1393, en la específica de gasto 23.18.21, material, insumos instrumental y accesorios médicos por la Fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias SIS, por el importe de 125,455.00 (Ciento veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 00/100 soles), para la adquisición de reactivos de Bioquímica con equipo de cesión de uso, lo cual garantiza su ejecución.

Que, de acuerdo a ello, se tiene que del análisis de los documentos técnicos, que se han detallado en los antecedentes del presente informe, precisan la configuración del supuesto de Contratación Directa por la causal de desabastecimiento eminente por parte del área usuaria y el área encargado de las contrataciones, así se tiene también que con Informe N° 22-UL-HCLLH-2020 del 29 de mayo del 2020, el



Nº 107-06/2020-HC22H/SA



Resolución Directoral

///...

Jefe de la Unidad de Logística, concluye que por los hechos expuestos se debe realizar una Contratación Directa en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento, para la Contratación Directa de la adquisición de reactivos de bioquímica con equipo de cesión en uso para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, según el siguiente detalle:

VALOR ESTIMADO	S/. 125,455.00
SISTEMA DE CONTRATACION	PRECIOS UNITARIOS
RELACION DE ITEM, LOTES, TRAMOS	UN (01 SOLO ITEM-PAQUETE)
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	NO APLICA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
FORMA DE PAGO	PAGO UNICO – CONTRA ENTREGA
PLAZO DE EJECUCIÓN	60 DIAS CALENDARIOS O SEGÚN CULMINE LA CANTIDAD CONTRATADA.

Que, de conformidad con lo expuesto, en cumplimiento a la normatividad vigente, señala el Art. 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la **aprobación de contrataciones directas** la potestad de aprobarlas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley;

Que, la resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan

///

///...

la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;



Que, teniéndose en consideración los informes previos, los informe técnicos y el presente Informe Legal, corresponde a la Dirección Ejecutiva aprobar la Contratación Directa por desabastecimiento eminente priorizando la atención de los pacientes y no poner en peligro la vida humana ni paralizar la atención de los mismos, para adquisición de reactivos de bioquímica con equipo de cesión en uso, debiéndose realizar en el marco de las condiciones que establece la Ley de Contrataciones y su Reglamento, justificándose la procedencia de una contratación Directa;



Que, mediante Informe Legal N° 127-AL-HCLLH/MINSA del 03 de junio del 2020, opina que se configura la causal de Contratación Directa para la adquisición de reactivos de bioquímica con equipo de cesión en uso para Hospital Carlos Lanfranco la Hoz;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, la Unidad de Logística y Asesoría Legal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 463-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Contratación Directa por desabastecimiento eminente para la adquisición de reactivos de bioquímica con equipo de cesión en uso para Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina de Logística efectuar la Contratación Directa por la causal de desabastecimiento eminente para la adquisición de reactivos de bioquímica con equipo de cesión en uso para Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, por el valor estimado que asciende a la suma de S/. 125,455.00 (Ciento veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 00/100 soles), el mismo que incluye todos los tributos y costos, en estricto cumplimiento a las Especificaciones Técnicas remitido por el Área Usuaria, y bajo los requisitos exigidos en el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Logística, efectúe la publicación en el SEACE del contenido de la presente Resolución y de los informes que la sustentan dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación bajo responsabilidad, de conformidad con el numeral 101.3 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Artículo 4°.- Disponer que la oficina de administración tome las medidas conducentes e inicie las acciones de deslinde y determinación de responsabilidades administrativas del personal que dio lugar a la Contratación Directa aprobada en el artículo 1° de la presente resolución, en caso las conductas de los servidores hubiese ocasionado la presencia o configuración de dicha causal, de conformidad a lo previsto en el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.



///

Nº 107-06/2020-HCLLH/SA



Resolución Directoral

///...



Artículo 5°.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución Directoral en la página web del "Hospital Carlos Lanfranco La Hoz".

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MINISTERIO DE SALUD Hospital Carlos Lanfranco La Hoz
F. Ruiz Torres
MC. Jorge Fernando Ruiz Torres
CNP. 34237 - ANIL 1999
DIRECTOR SUBSISTIVO HCLEM

JFRT/JMLC/PRMF/EPN

C.c.

- () Oficina Administración
- () Jefe de la Unidad de Logística
- () Asesoría Legal
- () Archivo